



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
DEMANDADO	LA HACIENDA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00055 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la demanda que antecede reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes de la Ley 56 de 1981, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, instaurada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** contra **LA HACIENDA S.A.S.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento **ESPECIAL**, consagrado en la Ley 56 de 1981 y demás normas concordantes.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente decisión en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo a los demandados que disponen del término de tres (3) días para su contestación. Transcurridos dos (2) días después de la ejecutoria del presente auto sin que se hubiere podido notificar a la parte demandada, se procederá a emplazarla. En atención a lo anterior se ordena a la parte demandante remitir a la dirección electrónica el presente auto admisorio y los anexos que deban entregarse para su traslado.

CUARTO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS** para que se pronuncie sobre la existencia de requerimientos de restitución de tierras respecto al predio requerido y actúe en defensa y protección de los derechos de las víctimas que reclaman la restitución de tierras si las hubiere. Lo

anterior, en cumplimiento al Numeral 11° del Artículo 28, 31, 76, 82, 91, 103, 105 y 154 de la citada ley y demás normas concordantes.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **008-31513** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó (Art. 592 del C.G. del P.). Oficiése en tal sentido al señor Registrador.

SEXTO: DECRETAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **008-31513**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, diligencia en la que se determinará la imposición provisional de la servidumbre conforme a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley 56 de 1981, para lo cual **se comisiona** al Juez Promiscuo Municipal del Municipio de Apartadó ®. Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para allanar y valerse de la fuerza pública, si a ello hubiere lugar, y en general para efectuar la diligencia con observancia de lo dispuesto en el artículo 238 del C.G. del P.

Para la realización de la diligencia, el comisionado deberá designar perito ingeniero civil que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de que determine la necesidad y viabilidad del terreno que debe afectarse con la servidumbre y determine la imposición provisional de la misma al momento de la diligencia.

Se advierte, que el perito no efectuará un avalúo del bien inmueble y sus honorarios serán fijados por el Despacho comitente.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la parte demandante la consignación de la suma de **CIENTO SIETE MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$107.100.854)**, correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios a reconocer por la imposición de servidumbre sobre el predio del demandado (fol 153), en la cuenta de depósitos del Despacho, N° 050012031002 del Banco Agrario de Colombia - Sucursal Carabobo.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada LEIDY ANGÉLICA YELA GACÍA, identificado con C.C.

1.140.825.138 y T.P. 230.096 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fol 22-23).

NOVENO: AUTORIZAR a **LILIANA MARCELA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.242.720 de Envigado, **MAICOL JOSÉ GUETTE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.554.352 de Ciénaga y **LEIDY JOHANA MONTOYA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.583.020 de Envigado, técnicos judiciales de **EPM**, así como a los funcionarios designados por la empresa contratista de la entidad, **LITIGIO VIRTUAL.COM S.A.S.**, para que actúen como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante, con las facultades otorgadas en el escrito de demanda (fl. 21).

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>034</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>5 de marzo de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c22c1c836694a4d5b2bd8ad98da28fc8884d38092f6170d71511eb6eddd01511

Documento generado en 04/03/2021 02:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>